

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA, solicita ahora que la causante IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), sea reconocida como heredera de MARIA SABOGAL DE SOTO(q.e.p.d.), aduciendo que, para el momento de la sucesión notarial, se les pasó por alto reconocerla como tal, para resolver se Considera:

Aportando escrito y anexos vistos a folios 177 a 188 los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA, como biznietos de MARÍA SABOGAL DE SOTO, solicitaron ser reconocidos en la partición adicional que aquí se tramita como herederos de IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), quien a su vez fue hija de la extinta SANTOS SOTO SABOGAL (q.e.p.d.), hija de MARÍA SABOGAL DE SOTO (q.e.p.d.), en cabeza de quien aparece el bien objeto de partición adicional, decisión que se resolvió conforme a proveído de fecha 03 de julio de 2020, decisión que causó firmeza sin inconformidad.

La apoderada judicial, señala que la decisión tomada por el juzgado es exegética al no tener en cuenta que los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA como herederos en representación de su extinta madre IRMA OSPINA SOTO, pueden ser reconocidos en el presente trámite sucesoral.

Para resolver, tal como se indicó en proveído arriba señalado, el objeto del presente trámite lo es, para incluir bienes que se dejaron de inventariar en el proceso de sucesión que se tramitó ante la Notaría Segunda del Circulo de El Espinal, Mediante escritura pública N° 1126 del 15 de octubre de 2003, sin que conforme a la norma procesal artículo 518 del C. General del Proceso, que es norma de orden público, sea plausible acceder a lo ahora solicitado por los interesados de reconocer a IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), dentro de la partición adicional del bien inmueble dejado de inventariar, cuando la misma aún no ha sido reconocida como heredera y menos tenerla como tal en este proceso especial, contando los interesados con los mecanismos jurídicos que la norma sustancial prevé para el reconocimiento ahora impetrado.

Siendo así, contrario a lo señalado por la memorialista, en el presente asunto, no nos encontramos en un proceso de sucesión en el que sí es aplicable el artículo 491 del C. General del Proceso que invoca, ya que el mismo como se precisó ya fue tramitado y era allí donde la heredera ha

debido ser reconocida, antes de la ejecutoria que aprobó dicha partición, lo que no hizo. No siendo tampoco aplicable la norma que invoca del C. Civil.

Se concluye, por tanto, que no es admisible desdibujar la figura jurídica impetrada por uno de los herederos reconocidos, quien luego de tramitado el proceso de sucesión en Notaría, informó que estaba pendiente inventariar un nuevo bien, lo que se está surtiendo en el presente proceso, ante el fallecimiento del otro heredero reconocido; no considerando jurídicamente viable convertir este trámite especial en un nuevo proceso de sucesión para reconocer a una heredera que no fue reconocida en el trámite natural.

Por lo brevemente se resuelve:

1.- Tener como inadmisibile el reconocimiento de IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), como hija de la extinta SANTOS SOTO SABOGAL (q.e.p.d.), a su vez hija de MARÍA SABOGAL DE SOTO (q.e.p.d.), por ser este trámite instituido únicamente para llevar a cabo la partición adicional de nuevos bienes, existiendo vías jurídicas distintas para acceder a su pretensión.

2.- Reconocer a la Dra. Esperanza Núñez Bermúdez como apoderada judicial de los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 173 a 178.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00178-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 40, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria